

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10446 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede viaje de regreso al becario ecuatoguineano, Calixto Abeso Edu, curso 1993/1994.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, esta Presidencia en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), ha resuelto:

Primero.—Conceder viaje de regreso al becario ecuatoguineano Calixto Abeso Edu Abeme, relacionado en la Resolución de concesión de becas de fecha 28 de julio de 1993, conforme a lo establecido en la Resolución de la convocatoria de becas curso 1993/1994, de fecha 22 de diciembre de 1992,

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Presidente, P. D., Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general, Director general del ICI, Director general del ICMAMPD y Director del Gabinete Técnico de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10447 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Fausto Clemente Hervás, contra la negativa de don Joaquín Beunza Vázquez, Registrador de la Propiedad de Alcira, a cancelar determinados asientos registrales en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Fausto Clemente Hervás, contra la negativa de don Joaquín Beunza Vázquez, Registrador de la Propiedad de Alcira, a cancelar determinados asientos registrales en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

Con fecha 25 de febrero de 1992, el Juzgado de lo Social número 3 de Valencia dictó Auto, en la ejecución número 427/92, acordando la eje-

cución de la Sentencia dictada el 18 de julio de 1991 por el Juzgado de lo Social número 6 de Valencia, condenando al demandado «El Júcar, Sociedad Anónima» a abonar a la parte ejecutante la cantidad de 35.001.993 pesetas, y haciéndose constar en la parte dispositiva que de la citada cantidad 6.785.650 pesetas corresponden a los salarios de los treinta últimos días trabajados, con el límite del duplo del salario mínimo interprofesional. En dicha resolución se acordó el embargo de un inmueble propiedad de la parte demandada, sito en Alcira. Una vez firme la anterior resolución se dictó por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Valencia, mandamiento de anotación preventiva de embargo sobre la finca citada dirigido al Registrador de la Propiedad de Alcira, que fue anotado con la letra «ll». De la certificación de cargas y gravámenes resulta que sobre el inmueble embargado existen las siguientes: Dos hipotecas que resultan de las inscripciones tercera y cuarta y las anotaciones preventivas de embargo letras A, B, CH, D, E, F, G, H, I, J y K.

El día 18 de noviembre de 1992 se dictó providencia acordando hacer saber a los titulares de las hipotecas y anotaciones de embargo la existencia del procedimiento de ejecución y, en concreto, que parte del crédito ejecutado correspondía a los treinta últimos días de salarios y así como notificarles en lo sucesivo las resoluciones que recayeren. Posteriormente se adjudicó el inmueble en la tercera subasta a don Fausto Clemente Hervás, dictándose Auto de adjudicación con fecha 2 de noviembre de 1993; el día 9 de diciembre de 1993, el Magistrado Juez de lo Social del Juzgado número 3 de los de Valencia, dictó mandamiento ordenando al Registrador de la Propiedad de Alcira cancelar la anotación preventiva letra «ll», las inscripciones de hipotecas tercera y cuarta, y las anotaciones preventivas de embargo letras A, B, CH, D, E, F, G, H, I, J y K, y cuantas anotaciones o inscripciones posteriores a la calificación de cargas pesen sobre la finca adjudicada, haciéndose constar que el importe de la venta ha cubierto en la parte de crédito ejecutado correspondiente a los treinta últimos días de salario y que el sobrante se ha consignado a disposición de los acreedores no preferentes.

II

Presentados testimonio del auto de adjudicación y el mandamiento cancelatorio en el Registro de la Propiedad de Alcira fueron objeto de la siguiente calificación: «Registro de la Propiedad de Alzira. Inscrito el precedente documento en este Registro de la Propiedad, en el tomo 1.571, libro 523 de Alzira, folio 109, finca número 39.87, anotación letra O, de la que deniego la cancelación de las inscripciones tercera y cuarta de hipoteca, y de las anotaciones preventivas de embargo letras A, B, CH, D, E, F, G, H, I, J y K, todas ellas anteriores a la anotación que produjo el procedimiento del que dimana el precedente mandamiento, por ser contrario a los artículos 84 de la Ley Hipotecaria 175.2 del Reglamento Hipotecario, Real Decreto 1368/1992, de 13 de diciembre, y al artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.512 y 1.518 de la LEC Alzira, a 5 de enero de 1994.—El Registrador, firmado Joaquín Beunza Vázquez».

III

Don Fausto Clemente Hervás, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: A) Que el artículo 32.1 de la Ley 8/1980, de 30 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, establece el carácter superprivilegiado de los créditos por salarios de los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supera el doble del salario mínimo interprofesional. B) Que la jurisprudencia de la Sala Sexta del Tribunal Supremo ha contemplado dos supuestos idénticos en Sentencias de 23 de marzo y 20 de diciembre de 1988 y en el mismo sentido ha resuelto el Magistrado-Juez de lo social número 3 de Valencia, en Auto de 2 de noviembre de 1993, ordenando la cancelación de las hipotecas tercera y cuarta y